

INE/CG22/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 69/13

Distrito Federal, 28 de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 69/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4, inciso a)**, conclusión **50**, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

a) (...) y procedimientos oficiosos: conclusiones **50** (...).

(...)

**Nuevo León
Gastos en Propaganda**

Conclusión 50

‘Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero (...) por \$10,086.20’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 50 y 53¹

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | GASTOS DE: | | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|------------------------|------------------|----------------|
| | OPERACION ORDINARIA | CAMPAÑA LOCAL | |
| Campeche | \$1,296,205.10 | \$4,121,989.13 | \$5,418,194.23 |
| Colima | 1,795,089.86 | 4,576,778.39 | 6,371,868.25 |
| Chiapas | 436,726.67 | 3,863,409.77 | 4,300,136.44 |
| Distrito Federal | 1,331,653.00 | 4,074,742.41 | 5,406,395.41 |
| Guanajuato | 3,973,152.49 | 7,534,183.67 | 11,507,336.16 |
| Guerrero | 687,727.44 | 3,523,059.62 | 4,210,787.06 |
| Jalisco | 3,230,508.53 | 6,885,160.73 | 10,115,669.26 |
| Estado de México | 453,406.36 | 2,097,265.42 | 2,550,671.78 |
| Morelos | 516,890.58 | 3,009,314.12 | 3,526,204.70 |
| Nuevo León | 1,944,617.11 | 12,587,162.50 | 14,531,779.61 |
| Querétaro | 2,642,373.30 | 3,513,035.14 | 6,155,408.44 |
| San Luis Potosí | 882,553.58 | 3,211,356.06 | 4,093,909.64 |

¹ Lo referente a la conclusión 53 forma parte del procedimiento oficioso P-UFRPP 70/13.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/13**

| ENTIDAD FEDERATIVA | GASTOS DE: | | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| | OPERACIÓN ORDINARIA | CAMPANA LOCAL | |
| Sonora | 2,364,794.50 | 3,925,026.62 | 6,289,821.12 |
| Yucatán | 1,409,737.07 | 3,616,391.07 | 5,026,128.14 |
| Tabasco | 414,736.91 | 5,417,544.77 | 5,832,281.68 |
| TOTAL | \$23,380,172.50 | \$71,956,419.42 | \$95,336,591.92 |

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

➤ Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.

➤ Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.

➤ En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.

➤ En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.

➤ Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.

➤ Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

➤ Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

➤ Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

➤ Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio,

temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.

- *Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.*
- *En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.*
- *En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.*
- *La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*
- *Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘(..) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/13**

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | GASTOS EN PROPAGANDA | GASTOS OPERATIVOS | GASTOS EN PRENSA | GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA | COMISIONES BANCARIAS | ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO | TOTAL |
|------------------|------------------------|------------------------|---------------------|--|----------------------|------------------------------|------------------------|
| Campeche | \$3,359,321.89 | \$760,688.43 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,049.72 | \$0.00 | \$4,122,060.04 |
| Colima | 4,226,468.97 | 345,193.82 | 4,437.00 | 0.00 | 678.60 | 0.00 | 4,576,778.39 |
| Chiapas | 3,863,409.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,863,409.77 |
| Distrito Federal | 4,074,742.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,074,742.41 |
| Guanajuato | 5,599,273.06 | 1,468,217.72 | 463,269.73 | 0.00 | 3,423.16 | 12,644.00 | 7,546,827.67 |
| Guerrero | 3,525,603.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,525,603.45 |
| Jalisco | 5,101,392.48 | 1,538,513.25 | 5,802.00 | 237,568.00 | 1,885.00 | 21,483.20 | 6,906,643.93 |
| Estado de México | 2,097,265.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,097,265.42 |
| Morelos | 3,009,314.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,009,314.12 |
| Nuevo León | 7,225,857.11 | 5,308,380.36 | 63,580.77 | 41,093.98 | 4,875.48 | 0.00 | 12,643,787.70 |
| Querétaro | 3,147,721.21 | 339,781.15 | 19,520.50 | 0.00 | 6,012.28 | 0.00 | 3,513,035.14 |
| San Luis Potosí | 3,211,356.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,211,356.06 |
| Sonora | 3,921,937.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,089.08 | 0.00 | 3,925,026.62 |
| Tabasco | 4,873,673.59 | 538,267.22 | 0.00 | 0.00 | 5,603.96 | 0.00 | 5,417,544.77 |
| Yucatán | 2,967,316.33 | 729,739.26 | 0.00 | 0.00 | 3,135.48 | 0.00 | 3,700,191.07 |
| TOTAL | \$60,204,653.41 | \$11,028,781.21 | \$556,610.00 | \$278,661.98 | \$30,752.76 | \$34,127.20 | \$72,133,586.56 |

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **\$10,086.20**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Playeras" se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/13**

documental dos facturas y muestras, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio (...) sin embargo el cheque con el que se pagaron las mencionadas facturas fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCI A CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | DATOS DEL CHEQUE | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|---------------------------|---|-------------|-------------------------|------------------------|---------------|--------------------------------|-------------|
| | | | | | | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | No. CHEQUE | NOMBRE DEL BENEFICIARIO | IMPORTE |
| PD-85/06-12 Y PE-93/06-12 | 1823 | 20-06-12 | Florentino Garza Cantú | Camisetas impresas con nombre de la candidata a la presidencia municipal de Gral. Bravo, Martha Elena Calderón | \$5,794.20 | BBVA BANCOMER | (..) | 233 | Martha Elena Calderón Cantu | \$30,000.00 |
| | 1832 | 24-06-12 | | Playeras Impresas a una tinta con logotipo PT, Vota así | 4,292.00 | | | | | |
| Total | | | | | \$10,086.20 | | | | | \$30,000.00 |

En consecuencia, (...) se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante otrora Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 69/13**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral como al Partido del Trabajo y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados respectivos. (Foja 14 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el

acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 16 del expediente)

- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 17 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 18 del expediente)

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 19 del expediente)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/311/13, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), le remitiera la documentación contable y comprobatoria relacionada con el procedimiento en que se actúa, presentada por el partido incoado. (Foja 20 del expediente)
- b) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/208/2013, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada. (Fojas 21 a 43 expediente)

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8406/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio registrado en el Sistema Integral de

Información del Registro Federal de Electores de los CC. Florentino Garza Cantú y Martha Elena Calderón Cantú. (Fojas 44 a 45 del expediente)

- b) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio DERFE/4743/2013, la Dirección en comento remitió la información solicitada. (Foja 46 del expediente)

VIII. Solicitud de información al Representante del Partido del Trabajo.

- a) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8541/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que informara la forma en que había solventado las obligaciones consignadas en las facturas 1823 y 1832 expedidas por el proveedor Florentino Garza Cantú y el motivo por el que había girado el cheque 233 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la C. María Elena Calderón Cantú. (Fojas 47 a 48 del expediente)
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante escrito REP-PT-IFE-PVG-212-2013, el Partido del Trabajo dio respuesta a la solicitud realizada remitiendo la información correspondiente así como copia simple de su registro contable y documentación soporte del mismo. (Foja 57 a 70 del expediente)
- c) El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2462/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo informara los domicilios existentes en sus archivos, relacionados con la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú. (Fojas 136 a 137 del expediente)
- d) El treinta de octubre de dos mil catorce, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-384/2014, el Partido del Trabajo dio respuesta a la solicitud requerida en el inciso inmediato anterior. (Fojas 138 a 139 del expediente)

IX. Requerimiento de información al C. Florentino Garza Cantú

- a) El veintitrés de octubre de dos mil trece, el veintiuno de noviembre del mismo año y el catorce de febrero de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/8540/2013, UF/DRN/9062/2013 y UF/DRN/0884/2014, la otrora Unidad de Fiscalización formuló requerimientos de información al C. Florentino Garza Cantú, emisor de las facturas relacionadas con el procedimiento de mérito. (Fojas 51 a 53, 84 a 86 y 105 a 107 del expediente)

- b) Los oficios señalados en el inciso que antecede, fueron notificados en el domicilio señalado para tal efecto; el primero fue recibido por quien manifestó ser la esposa del ciudadano diligenciado, mientras que los dos restantes fueron recibidos por el ciudadano investigado. Sin embargo, el C. Florentino Garza Cantú, no atendió las diligencias de referencia. (Fojas 51 a 53, 84 a 86 y 105 a 107 del expediente)
- c) El veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0302/2014, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Nuevo León, la aplicación de un cuestionario relacionado con las facturas motivo del procedimiento de mérito al C. Florentino Garza Cantú. (Fojas 129 a 131 del expediente)
- d) El cuatro de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1101/2014, el Vocal Ejecutivo del órgano delegacional de este instituto en el Estado de Nuevo León remitió el cuestionario realizado al C. Florentino Garza Cantú. (Fojas 132 y 133 del expediente).

X. Requerimiento de información a la C. Martha Elena Calderón Cantú.

- a) El veintidós de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/8571/2013 solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia. (Fojas 74 a 78, del expediente)
- b) El veintidós de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/9063/2013 solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo

ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia. Aunado a ello, consta también en el expediente que la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral procedió a notificar por estrados la comunicación de referencia. (Fojas 87 a 99, del expediente)

- c) El trece de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/0885/2013 solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia. (Fojas 110 a 116 del expediente)

XI. Razón y Constancia. El seis de marzo, catorce de abril, doce de mayo, nueve de julio y ocho de agosto, todos de dos mil catorce, el titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto levantó razón y constancia de hechos que se encuentran relacionados con el presente procedimiento sancionador electoral. (Fojas 117, 125 a 126, 127 a 128 y 134 a 135 del expediente)

XII. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 100 del expediente)
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2014, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del

entonces Instituto Federal Electoral sobre el acuerdo referido previamente (Foja 101 del expediente)

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de marzo de dos mil catorce mediante oficio UF/DRN/2221/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la citada comisión remitiera información y documentación relacionada al cheque materia de análisis. (Fojas 118 a 121 del expediente)
- b) El nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1741/2014 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 122 a 124 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Sistema de Administración Tributaria.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2473/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Sistema de Administración Tributaria informara el domicilio fiscal, histórico del domicilio, actividad preponderante y obligaciones fiscales de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú. (Fojas 140 a 141 del expediente)
- b) El doce de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 103-05-2014-0853 el Servicio de Administración Tributaria atendió la solicitud señalada en el inciso inmediato anterior. (Foja 147 del expediente)

XV. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2476/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informara el domicilio que tuviera registrado de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, en caso de que ésta estuviera inscrita en su padrón de derechohabientes. (Fojas 142 a 143 del expediente)
- b) El siete de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/18823/2014 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado atendió la solicitud señalada en el inciso inmediato anterior. (Fojas 146 del expediente)

XVI. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2477/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara el domicilio que tuviera registrado de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, en caso de que ésta estuviera inscrita en su padrón de derechohabientes. (Foja 144 a 145 del expediente)

b) El catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 0952189223/4688 el Instituto Mexicano del Seguro Social atendió la solicitud señalada en el inciso inmediato anterior. (Foja 150 a 151 del expediente)

XVII. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 159)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su primera sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica

de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los

delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4**, inciso **a**), conclusión **50** de la Resolución **CG242/2013**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se advierte que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido del Trabajo reportó con veracidad el destino y aplicación de los recursos consignados en el cheque 233 de una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a dicho partido, abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., título de crédito que fue girado a nombre de un tercero y no al del proveedor, respecto del cual, se presentó la documentación comprobatoria dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

En otras palabras, debe verificarse si \$10,086.20 (Diez Mil Ochenta y Seis 20/100 M.N.) de los \$30,000² (Treinta Mil 00/100 M.N.), que ampara el cheque referido en el párrafo precedente, tuvo como objeto el pago de las facturas 1823 y 1832, expedidas por el C. Florentino Garza Cantú, a favor del Partido del Trabajo, por conceptos de “*Camisetas impresas con nombre de la candidata a la presidencia municipal de Gral. Bravo, Martha Elena Calderón*” y “*Playeras Impresas a una tinta con logotipo PT, Vota así*”, o si por el contrario, el partido político incumplió con lo

² Si bien el cheque en cuestión ampara la cantidad de \$30,000.00, (Treinta Mil 00/100 M.N.), la presente investigación es únicamente por \$10,086.20 (Diez Mil Ochenta y Seis 20/100 M.N.), toda vez que los \$19,913.80 (Diecinueve Mil Novecientos Trece 80/100 M.N.), restantes fueron materia de análisis del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio de Dos Mil Doce, el cual quedó firme mediante Resolución CG 242/2013, emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

De la premisas normativas citadas se desprende que en las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos, se encuentra la de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los que se reporte el origen, el uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban. En el caso concreto, la de presentar el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, en los que informen a la autoridad los gastos realizados por los institutos políticos para la realización de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, para que los partidos puedan dar cumplimiento a la obligación descrita, deben presentar la documentación original correspondiente. Esto es, en congruencia con los principios propios de este régimen de transparencia y rendición de cuentas, los partidos políticos han de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que

reciban para que la autoridad fiscalizadora electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Igualmente, de la lectura de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con verdad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados. Esto es, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y los gastos, y todo lo que ello implica, necesariamente constriñe a los entes políticos a reportar verazmente cada movimiento de recursos que realicen.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución **CG242/2013**, relativos a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que el Partido del Trabajo presentó el cheque número 233 perteneciente a una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a dicho partido, abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., como documentación soporte que ampara el pago correspondiente a los egresos consignados en las facturas 1823 y 1832, expedidas por el C. Florentino Garza Cantú, el veinte y veinticuatro de junio de dos mil doce, respectivamente; sin embargo, el título de crédito en cuestión se giró a favor de un tercero y no a nombre del proveedor que prestó el servicio.

Precisando, el C. Florentino Garza Cantú emitió las mencionadas facturas 1823 y 1832 a nombre del Partido del Trabajo, la primera por un importe de \$5,794.20 (cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) por el concepto "*Camisetas impresas con nombre de la candidata a la presidencia municipal de Gral. Bravo, Martha Elena Calderón*"; y la segunda de ellas, por el monto de \$4,292.00 (cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por el concepto de "*Playeras Impresas a una tinta con logotipo PT, Vota así*"; dando un total de \$10,086.20 (diez mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.).

No obstante, el referido cheque número 233 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)³, fue emitido el trece de junio de dos mil doce por el

³ Cabe recordar que si bien el cheque se giró por \$30,000.00, la investigación es únicamente por \$10,086.20, puesto que es esta cantidad el objeto sobre lo que se mandató mediante CG 242/2013 y por tanto el motivo de investigación.

Partido del Trabajo a favor de Martha Elena Calderón Cantú; esto es, una persona diversa al proveedor.

A fin de verificar si el Partido del Trabajo en el marco de su informe anual reportó con veracidad el destino y aplicación de los recursos consignados en el citado cheque 233 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De ese modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora, en primer lugar, solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación relacionada al pago realizado mediante el título de crédito materia de la investigación que hoy concluye. Por ello, la autoridad solicitada remitió copia simple de lo siguiente:

1. Auxiliar contable de la cuenta 5 de la Campaña Local del Estado de Nuevo León del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil doce.
2. Póliza de diario PD-85/06-12 con documentación soporte consistente en las facturas 1823 y 1832 de fechas veinte y veinticuatro de junio de dos mil doce.
3. Póliza de egresos PE-93/06-12 con documentación soporte consistente en copia del cheque numero 233 de fecha trece de junio de dos mil doce de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. y facturas 1823 y 1832 de fechas veinte y veinticuatro de junio de dos mil doce, respectivamente, así como muestras fotográficas de camisetas, entre otros documentos.

Cabe mencionar que si bien el oficio de respuesta es emitido por una autoridad en uso de sus funciones, la documentación que remite constituyen documentos privados en términos de lo establecido en el artículo 461, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en concordancia con el artículo 462 numerales 1 y 3 del citado ordenamiento sólo harán prueba plena siempre y cuando generen convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que hayan sido adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora, bien, de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría se observó que:

- El partido registró en su contabilidad el cheque 233 en comento.
- El cheque 233 presentado como soporte documental del pago fue emitido por el instituto político, esto es se verificó el origen de los recursos.
- De la póliza PE-93/06-12, soporte documental del cheque 233, se observa el concepto “Playeras” el cual es por el importe de las dos facturas materia de análisis.
- El cheque 233 fue emitido a nombre de la C. Martha Elena Calderón Cantú, es decir se aprecia el destino de los recursos, sin embargo se advierte una irregularidad consistente presuntamente en que dichos recursos no se erogaron a favor de la persona que prestó el servicio (Florentino Garza Cantú).
- De las muestras fotográficas se aprecian playeras con las leyendas “VOTA ASÍ”, “PT”, (cuadro cuyo interior contiene un logotipo PT marcado con una cruz), “1 DE JULIO” y “Martha Elena Calderón, PRESIDENTA DE GENERAL BRAVO PT”.

En aras de privilegiar el principio de exhaustividad, la investigación continuó para obtener mayor información y elementos que permitieran tener certeza sobre si existían más datos y poder contar con ellos, motivo por el cual se solicitó al Partido del Trabajo información al respecto; a lo cual, el instituto político remitió documentación soporte y respondió, para el caso que nos ocupa, que:

“(...) El pago se realizó en efectivo al C. Florentino Garza Cantú, quien fue proveedor de este Instituto Político en el Proceso Electoral local 2012-2013, así mismo se acompaña copia simple de facturas No. 1823 y factura No. 1832, que soportan el pago respectivo, debido que es un recurso que se le proporcionó a la entonces candidata a la alcaldía de Gral. Bravo de Nuevo León, la C. Martha Elena Calderón Cantú, en apoyo para su gasto de operación de su candidatura, haciendo entrega de la documentación que ampara el recurso que se le proporcionó para dichos gastos (...)

Esta persona fue en su momento candidata como se señala con antelación, propuesta por el Partido del Trabajo, para competir por el municipio de Nuevo León, en el proceso de campaña local 2012, recurso otorgado para sus gastos de campaña (...)”.

De la documentación presentada por el partido se advierte que:

- Presentó la misma información proporcionada por la Dirección de Auditoría, por ende, se arriban a las mismas observaciones ya indicadas.
- Remitió copia de la página seis de un estado de bancario de la cual se advierte el pago en efectivo del cheque 233.

La documentación e información proporcionada por el partido constituyen documentos privados en términos de lo establecido en el artículo 461, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en concordancia con el artículo 462 numerales 1 y 3 del citado ordenamiento sólo harán prueba plena siempre y cuando generen convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que hayan sido administradas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Continuando con la línea de investigación y a fin de corroborar la información presentada por el Partido del Trabajo se solicitó en diversas ocasiones a los ciudadanos involucrados en la prestación del servicio y cobro del cheque que informaran su relación con el instituto político, así como señalaran la forma en que este había solventado las obligaciones contraídas, la razón por la que el título de crédito se había expedido de tal forma y el destino de los recursos consignados en este.

Al respecto, de la respuesta emitida por el C. Florentino Garza Cantú al cuestionario que se le formuló el veintiséis de junio de dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/0302/2014, de diez del mes y año en cita, persona que prestó el servicio al Partido del Trabajo, se advierte que:

- Reconoció haber emitido las facturas 1823 y 1832 a favor del Partido del Trabajo.
- Confirmó la prestación de servicios descritos en las facturas antes mencionadas, consistente en *"CAMISETAS IMPRESAS CON NOMBRE DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. BRAVO, MARTHA ELENA CALDERON"*, así como *"PLAYERAS IMPRESAS A UNA TINTA CON LOGOTIPO P.T. VOTA ASI"*, respectivamente.
- Indicó que sí recibió por parte del Partido del Trabajo la cantidad descritas en las facturas 1823 y 1832, consistente en \$5,794.20 (cinco mil

setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) y \$4,292.00 (cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

- Manifestó que la forma de pago de las cantidades indicadas fue en efectivo y que no cuenta con muestra del material brindado.

La información proporcionada por el ciudadano constituye documental privada, que en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización sólo hará prueba plena siempre y cuando genere convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que haya sido administrada con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Caso diverso sucedió con la C. Martha Elena Calderón Cantú, quien a la fecha de elaboración de esta Resolución, como ya se indicó en los Antecedentes no atendió ninguno de los tres requerimientos que se le hicieron a través de diversos oficios; sin embargo, la información que pudo haber proporcionado se obtuvo a través del análisis sistemático de los elementos que integran el expediente.

En ese contexto, la otrora Unidad de Fiscalización del entonces Instituto Federal Electoral solicitó, entre otras cosas, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le proporcionara copia certificada del título de crédito 233; de la respuesta remitida por la autoridad bancaria se aprecia que el cheque de mérito no fue depositado a otra cuenta, sino que fue cobrado por la propia Martha Elena Cantú, y en cuyo reverso, señaló como domicilio el mismo del que tiene conocimiento esta autoridad.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es una documental pública, al ser un documento emitido por una autoridad en uso de sus facultades, además tiene pleno valor probatorio al no haber sido controvertida su autenticidad ni contenido.

Asimismo, privilegiando los principios de certeza y exhaustividad que deben regir las actuaciones de las autoridades, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto Mexicano del Seguro Social, informaran el domicilio de la ciudadana señalada que tuvieran registrado en sus bases de datos de contribuyentes y derechohabientes, respectivamente, y de

cuyas respuestas se concluyó que coincidían con el que esta Autoridad tiene conocimiento.

De esta forma, de la documentación e información que obra en el expediente obtenida por la autoridad fiscalizadora dentro de la sustanciación del presente procedimiento, así como de la concatenación de los elementos entre sí se tiene certeza de lo siguiente:

1. Que el trece de junio de dos mil doce, el Partido del Trabajo emitió el cheque 233 de BBVA Bancomer, S.A por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de su entonces candidata a la alcaldía municipal de General Bravo, Nuevo León para el Proceso Electoral local 2012-2013, la C. Martha Elena Calderón Cantú.
2. Que el objetivo del egreso realizado por el Partido del Trabajo fue solventar las facturas emitidas por el C. Florentino Garza Cantú, proveedor que prestó servicios a la C. Martha Elena Calderón Cantú consistente en camisetas y playeras.
3. Que el catorce de junio de dos mil doce, el referido cheque número 233 fue cobrado en efectivo por la propia Martha Elena Calderón Cantú.
4. Que el C. Florentino Garza Cantú, confirmó haber recibido del Partido del Trabajo el pago en efectivo de las facturas 1823 y 1832, por un importe de \$10,086.20 (diez mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Por ello, de la adminiculación de los hechos investigados y los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora electoral durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, este Consejo General puede válidamente arribar a la conclusión de que los \$10,086.20 (Diez mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) consignados en el cheque número 233 de una cuenta a nombre del Partido del Trabajo abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., se destinaron al pago de los servicios prestados por el C. Florentino Garza Cantú, descritos en las facturas 1823 y 1832. Esto es, se acredita el origen y el destino de los recursos consignados en dicho título de crédito.

En razón de lo anterior, este Consejo General no encontró elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el Partido del Trabajo, no vulneró la normatividad aplicable en

materia de financiamiento de los partidos políticos; por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

4. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Como se advierte del **Antecedente X** de la presente Resolución, durante la sustanciación del procedimiento oficioso que nos ocupa se obtuvo certeza de que la C. Martha Elena Calderón Cantú tuvo conocimiento del requerimiento que esta autoridad le realizó mediante oficio UF/DRN/9063/2013, sin que haya atendido al mismo.

Lo anterior, puso en riesgo la investigación del presente procedimiento, pues la información que la ciudadana pudo hacer proporcionado se encontraba directamente relacionada con los hechos investigados al ser ella quien cobró los recursos erogados por el Partido del Trabajo.

En consecuencia, esta autoridad estima que ha lugar a dar vista con copia certificada de la parte conducente al Secretario de este Consejo General, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito al Secretario del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 69/13**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**